



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 12 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1413/2018
Recurso de revisión 1981/2018
Folio Infomex Jalisco RR00038118
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **12 doce de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”


**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1981/2018

Nombre del sujeto obligado

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Fecha de presentación del recurso

29 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de diciembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

"...Niega la respuesta a pesar que la define como completada....." (sic) **Afirmativo**

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1981/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1981/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 17 diecisiete de octubre de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 05341718, solicitando lo siguiente:

"...Informe del personal adscrito o de la Dirección de Investigación y Capacitación, quien no registra entrada sus asistencias, y el motivo de que no realice este registro. Asimismo, indique si quien no registra asistencia, en que supuesto horario es en el que se desempeña....." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, a través de la Unidad de Transparencia, con fecha 25 veinticinco de octubre del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la aparente falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...Niega la respuesta a pesar que la define como completada.

En cuanto al folio 05341718 referente a la solicitud descrita a continuación Informe del personal adscrito o de la Dirección de Investigación y Capacitación, quien no registra entrada sus asistencias, y el motivo de que no realice este registro. Asimismo, indique si quien no registra asistencia, en que supuesto horario es en el que se desempeña.

Solicito le sea señalado al sujeto obligado que adjunte la respuesta que debe, solicitando sea procedente el presente recurso correspondiente...." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 29 veintinueve de octubre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1981/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1,

fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 08 ocho de noviembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1981/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del sistema infomex, el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/1239/2018**, según obra a foja 09 nueve de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 20 veinte de noviembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio IJCF/UT8/1344/2018, suscrito por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 14 catorce del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de**

contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 22 veintidós de noviembre del año en curso, según consta a foja 17 diecisiete de actuaciones.

7. Con fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de diciembre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	25 de octubre de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	20 de noviembre de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	29 de octubre de 2018
Días inhábiles	02 de noviembre de 2018 19 de noviembre de 2018 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el

Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

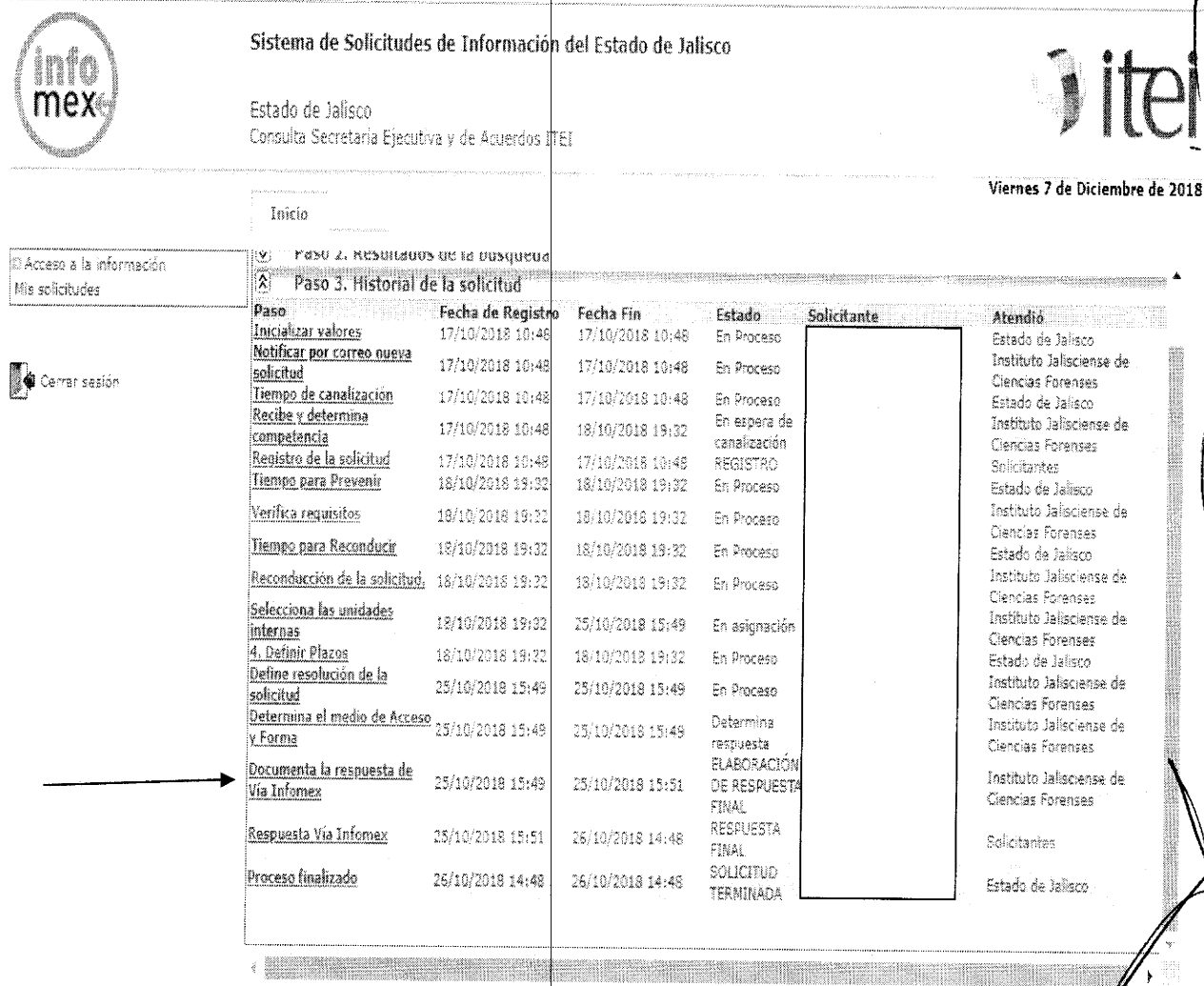
“...Niega la respuesta a pesar que la define como completada.

En cuanto al folio 05341718 referente a la solicitud descrita a continuación Informe del personal adscrito o de la Dirección de Investigación y Capacitación, quien no registra entrada sus asistencias, y el motivo de que no realice este registro. Asimismo, indique si quien no registra asistencia, en que supuesto horario es en el que se desempeña.

Solicito le sea señalado al sujeto obligado que adjunte la respuesta que debe, solicitando sea procedente el presente recurso correspondiente...” (sic)

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, esta ponencia instructora procedió a verificar el sistema infomex, esto, con la intención de verificar que la respuesta se hubiera notificado de manera correcta, encontrando que la respuesta fue notificada el día 25 octubre de octubre del año que corre y que la respuesta corresponde a la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa, tal y como se demuestra con las siguientes impresiones de pantalla:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Viernes 7 de Diciembre de 2018

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Inicializar valores	17/10/2018 10:48	17/10/2018 10:48	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	17/10/2018 10:48	17/10/2018 10:48	En Proceso		Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Tiempo de canalización	17/10/2018 10:48	17/10/2018 10:48	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	17/10/2018 10:48	18/10/2018 19:32	En espera de canalización		Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Registro de la solicitud	17/10/2018 10:48	17/10/2018 10:48	REGISTRADO		Solicitantes
Tiempo para Prevenir	18/10/2018 19:32	18/10/2018 19:32	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	18/10/2018 19:32	18/10/2018 19:32	En Proceso		Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Tiempo para Reconducir	18/10/2018 19:32	18/10/2018 19:32	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud	18/10/2018 19:32	18/10/2018 19:32	En Proceso		Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Selecciona las unidades internas	18/10/2018 19:32	25/10/2018 15:49	En asignación		Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
4. Definir Plazos	18/10/2018 19:32	18/10/2018 19:32	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	25/10/2018 15:49	25/10/2018 15:49	En Proceso		Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Determina el medio de Acceso y Forma	25/10/2018 15:49	25/10/2018 15:49	Determina respuesta		Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Documenta la respuesta de Vía Infomex	25/10/2018 15:49	25/10/2018 15:51	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Respuesta Vía Infomex	25/10/2018 15:51	26/10/2018 14:48	RESPUESTA FINAL		Solicitantes
Proceso finalizado	26/10/2018 14:48	26/10/2018 14:48	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Jalisco

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales
 Folio 05341718 Proceso Solicitud de Información
 (Mostrar Detalle...)

Información disponible via Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
 NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la resolución final
 LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE RESOLVIO EN SENTIDO AFIRMATIVO, SE ANEXA ARCHIVO EN PDF.

Archivo adjunto de la resolución final
 RESPUESTA EXP 464-2018.pdf

Cerrar

Oficio: IJCF/UT/1131/2018
 Exp: UT/464/2018
 Asunto: Respuesta.

PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información pública recibida oficialmente el día 18 de octubre del año en curso, mediante el sistema electrónico INFOMEX registrada con el folio 05341718, donde solicita la siguiente información:

"Informe del personal adscrito o de la Dirección de Investigación y Capacitación, quien no registra entrada sus asistencias, y el motivo de que no realice este registro. Asimismo, indique si quien no registra asistencia, en que supuesto horario es en el que se desempeña...(Sic)"

Se hace de su conocimiento que, según información proporcionada por la **Coordinación de Recursos Humanos**, en su oficio IJCF/RH/0953/2018, de fecha 19 de octubre del año en curso, indica que el motivo por el cual no registra asistencia en el cargo que desempeña.

Director de Capacitación: No registra entrada y salida, por ser empleado público de confianza, el horario es discontinuo.

Jefe De Departamento B: Horario mixto, no registra entrada ni salida debido a las necesidades de esa Dirección.

Jefe de Departamento A: Horario mixto, no registra entrada ni salida debido a las necesidades de esa Dirección.

En virtud de lo anterior, su petición se resuelve en sentido **afirmativo**, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor y se emite de conformidad con los artículos 83, 84 punto 1, 85 del cuerpo legal antes citado.

Por último, se tiene que con fecha 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente del contenido del informe de ley rendido por el sujeto obligado, esto, con el fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, transcurrido el término otorgado, el recurrente no realizó manifestación alguna por lo que **se entiende de manera tácita, que se encuentra conforme** con lo informado por el sujeto obligado.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.


TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 1981/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.